

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 01219 - 00

Visto el mensaje de datos que antecede (f. 104-105) por el cual la interesada en la diligencia solicita que se dé curso a la alzada impetrada anteriormente (f. 83-93) se le hace saber a la memorialista que la apelación es un recurso restrictivo que procede en litigios de primera instancia y en actuaciones particulares definidas por el legislador (art. 321 CGP), dentro de las cuales no se dispuso el auto que fue censurado.

Además, sí bien la impugnante encuadró la providencia en determinada causal (num. 9° *ibídem*), lo cierto es que esta hace referencia a la «*oposición a la entrega de bienes*» que es una actuación ajena a la recurrida en la cual únicamente se abstuvo de practicar la diligencia.

Ambas razones son fundamento para negar por improcedente la solicitud presentada por la memorialista.

Secretaría dese cumplimiento al inciso tercero del auto del 4/12/2020 (f. 103).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 23/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10906669379fb7dff2edb231f3722bb24ca8bbf8e7b6ca34161c98d4dca9a5
43**

Documento generado en 19/03/2021 03:40:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>